

Resolución Jefatural Zonal N°034-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM

Tarapoto, 06 de febrero de 2026

VISTO:

El Acta de Fiscalización de serie "A" N° 000859, de fecha 12 de diciembre de 2025; la Carta N°183-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USFYS, de fecha 29 de diciembre de 2025 con Expediente N° 015-2025295164; el Informe N° 070-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USFYS de fecha 04 de febrero de 2026, con Expediente N° 015-2026817242, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV - sobre Descentralización Ley N°27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N°27867 modificada mediante Ley N° 27902 y Ley N° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 90.1 del Artículo 90° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que la fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, concordante con la parte pertinente del artículo 92°, referido a que la fiscalización del servicio de transporte comprende a la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1, del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, y sus modificatorias se dio trámite al Procedimiento Sancionador, a través del **Acta de Fiscalización de serie "A" N.° 000859**, de fecha 12 de diciembre de 2025, efectuada en la Carretera Fernando Belaunde Terry, Zona Sur – Altura Ganadería, donde se intervino al vehículo **placa de rodaje M1U-399**, conducido por el **Sr. NUÑEZ CARRION WILFREDO ERIBERTO**, identificado con **DNI N° 00954800**, perteneciente a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A.** con **RUC N° 20450340384**. Se levantó el Acta de Fiscalización de Serie "A" N°000859 por el inspector del Área de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal Bajo Mayo – Tarapoto, habiéndose verificado presuntamente la comisión de infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, la misma que se encuentra tipificada en el Anexo 2, Tabla de infracciones y sanciones b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte, **Código de Infracción S.2.a INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes:**
a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento, de calificación LEVE, con valor de la sanción administrativa de 0.05 de la UIT, El vehículo de **Placa de Rodaje M1U-399**, intervenido en la Carretera Fernando Belaunde Terry, Zona Sur – Altura Ganadería, dando cumplimiento a los requisitos establecidos;

Que, el Acta de Fiscalización es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009 MTC, en el que el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, deja constancia al momento de la intervención al conductor;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, y sus modificatorias. "En el caso del Transportista se entenderá válidamente notificado cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

Resolución Jefatural Zonal

N°034-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM

General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, respecto de las notificaciones, no obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo establece el artículo 122° del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, y sus modificatorias; que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Que, de la evaluación a los actuados que obran en el presente expediente administrativo, se desprende que, al encontrarse debidamente notificado conforme a Ley, al Transportista **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A.** con **RUC N.° 20450340384**, NO ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo. Notificación que se realizó a fin de no vulnerar sus derechos otorgados por Ley, sin embargo; estando a que la Ley le reviste de una presunción de medio de prueba al Acta impuesta conforme lo estipula el numeral 121.1 del artículo 121° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, y sus modificatorias y debido a que no se ha presentado medio de prueba en contra, que desvirtúe la infracción detectada por el Inspector de esta entidad, se tiene entendido que el transportista no ha cumplido con lo establecido por el presente Reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Decreto mediante el cual se Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, señala lo siguiente: "Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso";

Que, en concordancia con el numeral 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC, Decreto mediante el cual se Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, señala lo siguiente: "Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento"(...);

Que, estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N.° 017-2009 MTC, y sus modificatorias el mismo que señala que concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde sancionar al Transportista **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A.** con **RUC N° 20450340384**, por la infracción detectada. En la acción de fiscalización, esto es la del **Código S.2.a** del Anexo 2 del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 105.2 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, y sus modificatorias dispone que una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en un treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro los (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo;

Resolución Jefatural Zonal N°034-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM



Que, la fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 90°, 91° y 92° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°025-2019-MTC; asimismo la determinación de responsabilidades administrativas se encuentran previstas en el artículo 93° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2017-MTC, cuyo texto es el siguiente "Artículo 93.1. El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo a través del sistema de control de monitoreo inalámbrico a la autoridad competente, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad. Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, al presente REGLAMENTO y a las normas relacionadas al transporte y tránsito terrestre. Artículo 93.2 El propietario del vehículo es responsable solidario con el transportista por las infracciones cometidas por este. Artículo 93.3 El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta;

Que, el **Acta de Fiscalización de Serie "A" N° 000859**, de fecha 12 de diciembre de 2025, fue notificado al Transportista, **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A.** con RUC N° **20450340384**, mediante **Carta 183-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USFYS**, de fecha 29 de diciembre de 2025, recibido por **CRUZ WALTER RUTH JHOSY**, identificada con **DNI N° 73712140** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A.**, el 30 de diciembre de 2025, conforme se corrobora con el cargo de recepción que obra en el presente expediente;

Que, finalmente mediante **Informe N° 070-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USFyS**, de fecha 04 de febrero de 2026, la Jefa de Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, recomienda la Jefa de la Oficina Zonal Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo - Tarapoto, emitir el Acto Resolutivo Sancionador por la infracción cometida que contraviene al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el cual se dirige, al Transportista **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A.** con RUC N° **20450340384**, teniendo como conductor al **Sr. NUÑEZ CARRION WILFREDO ERIBERTO**, identificado con **DNI N° 00954800**, del vehículo de **placa de rodaje M1U-399**, sancionándolo con la multa ascendente a **S/ 267.50 (Doscientos Sesenta y Siete con 50/100 soles)**, equivalente a la multa de 0.05 de la UIT;

Que, por tales consideraciones, contando con la Visación de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, mediante Resolución Directoral Regional N° 257-2025-GRSM/DRTC, en la que se designó a la **MG. LIC. ADM. RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI DE AREVALO**, el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo – Sede Tarapoto, con todas las funciones y prerrogativas inherentes previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al Transportista, **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A.** con RUC N° **20450340384**, cuyo vehículo de placa de rodaje **M1U-399**, se encontraba conducido por el **Sr. NUÑEZ CARRION WILFREDO ERIBERTO**, identificado con **DNI N° 00954800**, con la multa de 0.05 de la UIT, equivalente a la suma de **S/ 267.50 (Doscientos Sesenta y Siete con 50/100 soles)**, por infracción al **Código S.2.a** tipificado en el Anexo 2, del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, y su modificatoria multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado en el numeral 125.3 de Artículo 125° del Reglamento Nacional de Administración de transporte aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC.

Resolución Jefatural Zonal N°034-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO, si el Transportista, **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A**, efectúa el pago de la multa dentro de los quince (15) días útiles siguientes de notificada la presente Resolución, será disminuida en un treinta por ciento (30%) del monto establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la presente Resolución Final, dentro de quince (15) días hábiles desde su notificación; conforme lo previsto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Transportista EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: ADJÚNTESE el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora a la presente Resolución para su respectiva notificación, tal y como lo señala el inciso 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios".

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo el seguimiento y la ejecución de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 131° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural Zonal, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes Terrestres y Comunicaciones SM
Lic. Adm. Rina Rotaura Santaya Restegui de Arévalo
JEFE DE LA OFICINA ZONAL TRANSPORTES
BAJO MAYO - TARAPOTO

Exp. N° 015-2026729902